

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCION V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto Número 147 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996, se creó el organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades.

Que el 14 de julio de 1998 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado.

Que ha sido autorizada la nueva estructura del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en la cual se contemplan las unidades administrativas básicas responsables de dar cumplimiento a los programas y objetivos de este organismo.

Que derivado de esta determinación administrativa, es necesario que el Colegio de Bachilleres del Estado de México expida un nuevo Reglamento Interior que sea acorde con la estructura de organización que le ha sido autorizada y que precise el ámbito de competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- II. Colegio u Organismo, al Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

IV. Director General, al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 3.- El Colegio tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El Colegio se sujetará a lo dispuesto por la Ley que lo crea y por lo que **establecen** otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La dirección y administración del Colegio corresponden a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Colegio, sus determinaciones serán obligatorias para el personal de las unidades administrativas de este Organismo.

Artículo 7.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vincular las funciones del Colegio con las prioridades y estrategias que en materia educativa se establezcan en el ámbito federal y estatal.
- II. Conocer, aprobar y evaluar el programa de desarrollo institucional del Colegio.
- III. Aprobar la estructura orgánica y los manuales de organización del Colegio y someterlos, a través del Director General, a la autorización de la instancia estatal competente.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas a cargo del Colegio.
- II. Cuidar y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Colegio se realicen de manera coordinada.
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos del Colegio.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- V. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del año, el presupuesto de ingresos y de egresos autorizado al Colegio para el ejercicio fiscal siguiente.

- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VII. Promover el conocimiento de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones.
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Colegio que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.
- IX. Conceder las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación, administración, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional.
- II. Dirección Académica.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad Jurídica.
- V. Unidad de Difusión, Extensión y Vinculación.
- VI. Planteles Educativos.
- VII. Centros de Educación Media Superior a Distancia.
- VIII. Contraloría Interna.

El Colegio contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Organismo; asimismo, contará con los servidores públicos y órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Colegio.

Artículo 12.- Corresponde a los directores las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Formular y proponer al Director General los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección a su cargo.
- III. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

- IV. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas anuales de actividades de la Dirección a su cargo.
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Director General.
- VI. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Dirección a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Colegio para el mejor desempeño de sus funciones.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones del Colegio.
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Colegio que lo soliciten.
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otros organismos o dependencias.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES,
UNIDADES Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional:

- I. Elaborar el Programa de Desarrollo Institucional del Colegio.
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Colegio, con la participación que corresponda a los titulares de las diferentes unidades administrativas.
- III. Asesorar al personal del Colegio que lo requiera, en la elaboración, seguimiento y evaluación de sus programas de trabajo.
- IV. Realizar estudios de factibilidad para determinar la apertura de nuevos planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio.
- V. Promover la construcción de nuevos planteles educativos y Centros de Educación Media Superior a Distancia, así como el equipamiento de los existentes y realizar el seguimiento respectivo.
- VI. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, organización, control y evaluación de las funciones a cargo de las unidades administrativas del Colegio.

- VII. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente del Colegio, los programas de trabajo de los planteles educativos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio, y coadyuvar en su revisión y actualización.
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Colegio.
- IX. Participar en el programa de evaluación del desempeño del personal docente del Colegio.
- X. Elaborar e implementar los instrumentos de evaluación para su aplicación en las diferentes unidades administrativas del Colegio.
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Coordinar la aplicación del plan y los programas de estudio, evaluación educativa, métodos y materiales didácticos en los planteles educativos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio.
- II. Proponer modificaciones al plan y programas de estudio.
- III. Revisar la revalidación de estudios con las instituciones del nivel medio superior, dando el carácter de bachillerato general y propedéutico para realizar estudios del nivel superior.
- IV. Promover la actualización y superación académica del personal docente y realizar las evaluaciones respectivas.
- V. Organizar las actividades de las academias por campos de conocimiento.
- VI. Dar seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje que lleva a cabo el Colegio.
- VII. Verificar la selección, adquisición y suministro del material pedagógico, bibliográfico, didáctico y materiales para laboratorios y talleres, necesarios para el desarrollo de los planes y programas de estudio.
- VIII. Vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente.
- IX. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente los programas académicos de los planteles educativos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio, y coadyuvar en su revisión y actualización.
- X. Proponer al Director General las políticas académicas referentes a la evaluación del personal docente y de asesores por campo del conocimiento del Colegio.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Integrar y someter a la consideración del Director General los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Colegio.
- II. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Colegio.

- III. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas del Colegio, el programa anual de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Colegio, de conformidad con las normas aplicables.
- V. Administrar y custodiar los fondos y valores del Colegio, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Adquirir y suministrar los bienes y contratar los servicios que requiera el Colegio, previa autorización del Director General.
- VII. Coordinar la ejecución de los programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal del Colegio.
- VIII. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestal y de contabilidad de las operaciones del Colegio.
- IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y valores del Colegio.
- X. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Colegio.
- XI. Coordinar y administrar las tecnologías de información y telecomunicaciones de las unidades administrativas del Colegio.
- XII. Integrar, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Colegio, los manuales administrativos y someterlos a la consideración del Director General.
- XIII. Promover y coordinar la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad del Colegio.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento del Colegio.
- II. Atender en el ámbito de su competencia, los juicios en los que el Colegio sea parte.
- III. Representar formalmente al Colegio en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General.
- IV. Gestionar la regularización de la tenencia y propiedad o posesión de los inmuebles donde se encuentran ubicados los planteles educativos y los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio.
- V. Vigilar la legalidad de los actos jurídicos, administrativos, fiscales y catastrales de los inmuebles de los planteles educativos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio.
- VI. Elaborar los contratos en donde el Colegio intervenga como parte contratante.
- VII. Elaborar convenios de colaboración con instituciones, sectores productivos, académicos o de cualquier otra índole que pretenda suscribir el Colegio.

- VIII. Brindar asesoría legal, jurídica y de legislación a los titulares de las unidades administrativas del Colegio.
- IX. Realizar aquellas actividades y actos de cualquier naturaleza, en cumplimiento de sus facultades legales, jurídicas y administrativas.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Difusión, Extensión y Vinculación:

- I. Planear, ejecutar y evaluar los programas de vinculación del Colegio.
- II. Coordinar las actividades de difusión institucional, extensión educativa y vinculación del Colegio.
- III. Fomentar entre los alumnos del Colegio, la recuperación y conservación de las manifestaciones del arte, humanismo, ciencia y tecnología.
- IV. Elaborar y ejecutar programas para la difusión del arte, la ciencia y la cultura, en beneficio de la comunidad del Colegio y de la sociedad en general.
- V. Organizar eventos culturales, deportivos y recreativos que contribuyan a la formación de los estudiantes del Colegio.
- VI. Integrar, mantener y administrar el patrimonio cultural del Colegio y su acervo artístico.
- VII. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de activación física y de salud de los alumnos del Colegio.
- VIII. Fortalecer en los educandos una identidad con el Colegio y una conciencia de responsabilidad social y compromiso con la sociedad.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos otorgado al Colegio en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Colegio por probable responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IV. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Colegio, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso,

destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales asignados al Colegio y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

V. Recibir y tramitar los recursos administrativos de inconformidad, que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.

VI. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos al Colegio.

VII. Realizar el seguimiento a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Colegio, sujetos a esta obligación conforme a los registros emitidos por la Secretaría de la Contraloría.

VIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Colegio, verificando su apego a la normatividad aplicable.

IX. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.

X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Colegio.

XI. Difundir entre el personal del Colegio toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS Y CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 19.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Colegio contará con los planteles educativos y Centros de Educación Media Superior a Distancia, que señale su estructura de organización autorizada, los cuales ejecutarán los planes y programas de estudio de su competencia.

Para la atención de los asuntos a su cargo, los planteles educativos podrán auxiliarse de una subdirección administrativa y una subdirección académica.

La organización y funcionamiento de los Centros de Educación Media Superior a Distancia se determinará en el Reglamento que se expida al respecto.

Artículo 20.- Al frente de cada plantel educativo y Centro de Educación Media Superior a Distancia habrá un director y un coordinador, respectivamente, quienes se auxiliarán de las áreas administrativas y académicas que les sean autorizadas.

Artículo 21.- Corresponde a los directores de los planteles educativos y coordinadores de los Centros de Educación Media Superior a Distancia:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades de la unidad administrativa a su cargo.

- II. Representar a la unidad administrativa a su cargo, en los asuntos que le encomiende el Director General y asistir a las sesiones de trabajo convocadas por las autoridades del Colegio.
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Integrar y someter a consideración del Director General, la planta docente o de asesores por campo de conocimiento de la unidad administrativa a su cargo, que deberán cubrir el semestre respectivo.
- V. Evaluar al personal docente o asesores por campo de conocimiento de la unidad administrativa a su cargo, así como diseñar y definir políticas académicas al respecto.
- VI. Operar los planes y programas de estudio que autorice la Junta Directiva y realizar las evaluaciones correspondientes.
- VII. Acordar con el Director General los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención.
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y reportar bimestralmente los avances al Director General.
- IX. Expedir, a través del Departamento de Control Escolar del Colegio, los certificados de estudios parciales o totales de los alumnos que hayan aprobado las asignaturas correspondientes o que acrediten el plan de estudios de acuerdo con la normatividad vigente.
- X. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- XI. Promover la constitución del patronato del plantel educativo a su cargo.
- XII. Fomentar la realización de actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de fomento al cuidado de la salud, que promuevan la formación integral de los estudiantes.
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 22.- Al Consejo Consultivo Académico del Colegio le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación del plan y programas de estudio del Organismo.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director Académico.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento en los diferentes campos del conocimiento, designados por el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Colegio designado por el Director Académico.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años y podrán ser designados por otro periodo igual. Asimismo, podrán ser removidos en cualquier momento por la instancia que los designó, en términos de este artículo.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico, teniendo la obligación de acudir a las sesiones en forma personal para emitir sus opiniones respectivas.

Artículo 24.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y las que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General.
- II. Supervisar que el Colegio cumpla con el plan y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Colegio.
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes, programas y proyectos académicos y presentarlos al Director General para que, de estimarlo procedente lo someta a la consideración de la Junta Directiva.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por el Director General y extraordinarias, cuando sean considerados asuntos urgentes que tratar y cualquiera de ellas serán convocadas por el Director Académico.

Artículo 28.- Para que el Consejo Consultivo Académico pueda sesionar, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de una segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse validamente con los integrantes que concurran.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 29.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por la Ley.

Artículo 30.- Los directores de área y de plantel educativo, así como los coordinadores de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de julio de 1998.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, según consta en acta número CoBaEM/25082004/XXVIII, de su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	25 de agosto de 2004
PUBLICACION:	17 de noviembre de 2004
VIGENCIA:	18 de noviembre de 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 6, 10 fracción VII, 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y X, 14 fracciones I y IX, 15 fracciones XI y XIII, 16 fracciones IV, V y VIII, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 30 y Capítulo VI; y se adiciona la fracción VIII al artículo 10, la fracción XI al artículo 13, las fracciones X y XI al artículo 14 y la fracción XIV al artículo 15 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de febrero del 2007 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.